INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	21 de octubre de 20204	Numero de contrato:	CD-45-2024-3708
Nombres y apellidos del contratista:	MARÍA SILVANA RUMBO AGUANCHA		
Fecha de inicio contrato:	14-06-2024	Fecha de finalización contrato:	13-12-2024
Valor total del contrato	27.000.000,00 CP	Valor a cobrar en este mes	4.500.000
Periodo del informe:	Informe del 14 de septiembre al 13 de octubre	Informe número:	N.º 4
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.	Durante el periodo comprendido en cumplimiento del objeto contractual, asistí a la Secretaría Jurídica y realicé la revisión legal de los documentos que se relacionan a continuación: 1. Respuesta a derecho de petición con radicado EXT-QUILLA-24-133065 OF.1304 2. Solicitud de documentos para trámite de cumplimiento de sentencia OF.1324. 3. Respuesta oficio Quilla 24-138113 OF S. J. D N.º 1357. 4. Devolución de expediente para trámite para el cumplimiento de sentencia OF. 1329. 5. Comunicación de traslado de cumplimiento de sentencia judicial OF. 1348. 6. Trámite de cumplimiento de sentencia judicial OF. 1328. 7. Reiteración de respuesta a solicitud de cumplimiento de sentencia a favor de Yaneth Navarro presentada en fecha 30 de enero de 2023 ante la DDL radicada con QUILLA-24-2187200.

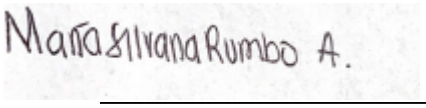
• Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes derevocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación ycumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	8. Circular 001 actualización del esquema de publicación de información sede electrónica-secretaría jurídica. 9. Respuesta de derecho de petición radicado N.° EXT-QUILLA-24-134509 del 19 de septiembre de 2024 10. Reiteración – solicitud de documentos para el cumplimiento de sentencia el OF N.° 1408. 11. Solicitud de documentos para trámite de cumplimiento de sentencia judicial Oficio S.J.D N.° 1419

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes en los archivos de la Secretaría Jurídica y del Despacho de la secretaria.

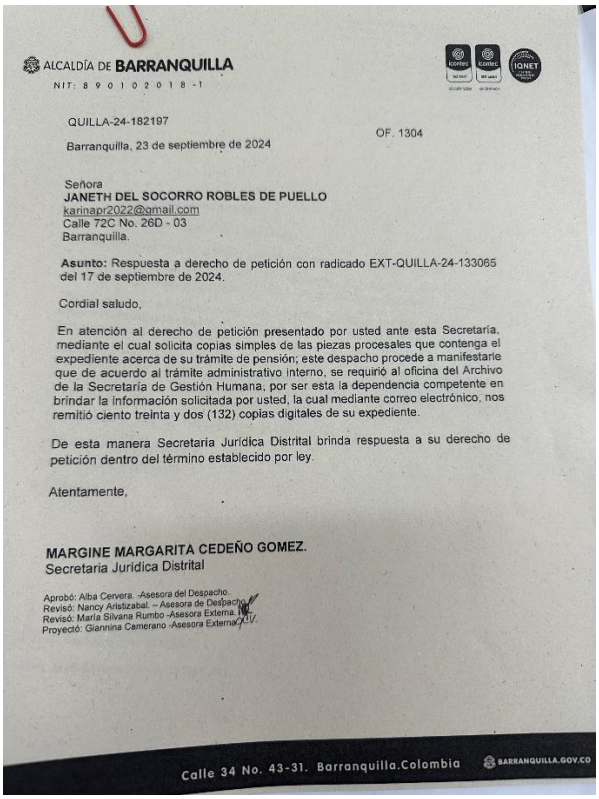
En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



MARÍA SILVANA RUMBO AGUANCHA
C.C: 1065846154

ANEXOS



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8901020181

QUILLA-24-182197

Barranquilla, 23 de septiembre de 2024

OF. 1304

Señora
JANETH DEL SOCORRO ROBLES DE PUELLO
karinapr2022@gmail.com
Calle 72C No. 26D - 03
Barranquilla.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado EXT-QUILLA-24-133065 del 17 de septiembre de 2024.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por usted ante esta Secretaría, mediante el cual solicita copias simples de las piezas procesales que contenga el expediente acerca de su trámite de pensión; este despacho procede a manifestarle que de acuerdo al trámite administrativo interno, se requirió al oficina del Archivo de la Secretaría de Gestión Humana, por ser esta la dependencia competente en brindar la información solicitada por usted, la cual mediante correo electrónico, nos remitió ciento treinta y dos (132) copias digitales de su expediente.

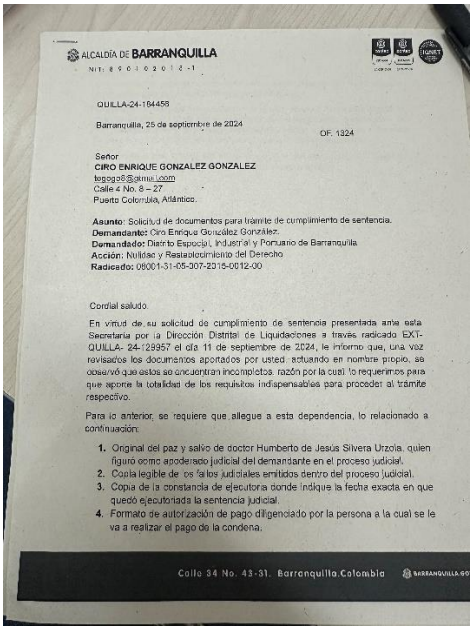
De esta manera Secretaría Jurídica Distrital brinda respuesta a su derecho de petición dentro del término establecido por ley.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital

Aprobó: Alba Cervera. -Asesora del Despacho.
Revisó: Naricy Aristizabal. – Asesora de Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo -Asesora Externa.
Proyectó: Giannina Camerano -Asesora Externa.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 9 8 - 1

QUILLA-24-194458

Barranquilla, 25 de septiembre de 2024

OF. 1324

Señor
CIRO ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
fergog8@gmail.com
Calle 4 No. 8 – 27
Puerto Colombia, Atlántico.

Asunto: Solicitud de documentos para trámite de cumplimiento de sentencia.
Demandante: Ciro Enrique González González.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 08001-31-05-007-2015-0012-00

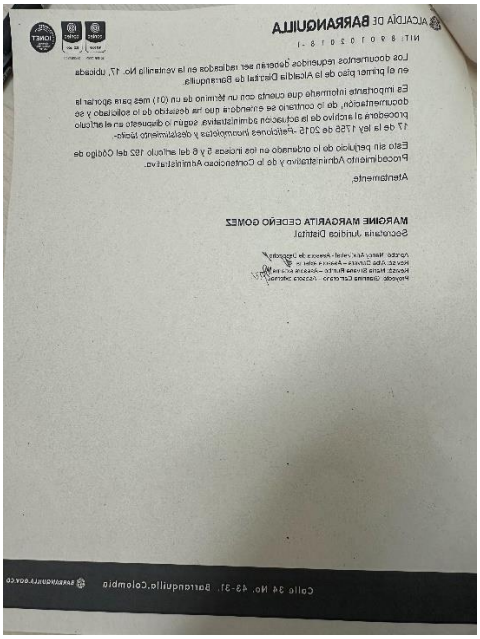
Cordial saludo.

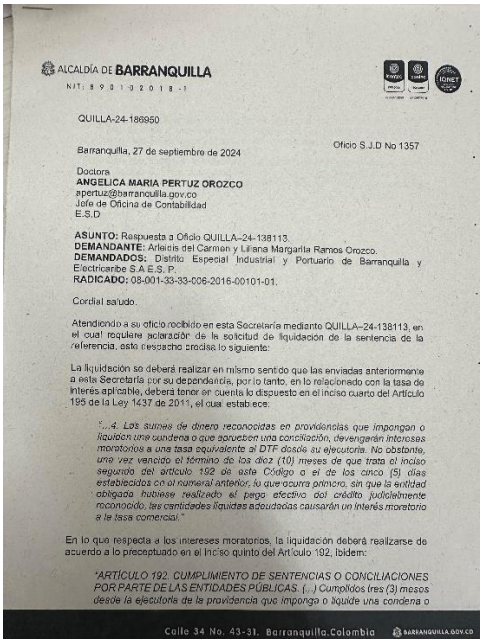
En virtud de su solicitud de cumplimiento de sentencia presentada ante esta Secretaría por la Dirección Distrital de Liquidaciones a través radicado EXT-QUILLA- 24-72957 el día 11 de septiembre de 2024, le informo que, una vez revisados los documentos aportados por usted, actuando en nombre propio, se observó que estos se encuentran incompletos razón por la cual lo requerimos para que aporte la totalidad de los requisitos indispensables para proceder al trámite respectivo.

Para lo anterior, se requiere que allegue a esta dependencia, lo relacionado a continuación:

1. Original del paz y salvo de doctor Humberto de Jesús Silvera Urzola, quien figuró como apoderado judicial del demandante en el proceso judicial.
2. Copia legible de los fallos judiciales emitidos dentro del proceso judicial.
3. Copia de la constancia de ejecutoria donde indique la fecha exacta en que quedó ejecutoriada la sentencia judicial.
4. Formato de autorización de pago diligenciado por la persona a la cual se le va a realizar el pago de la condena.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-186950

Oficio S.J.D No 1357

Barranquilla, 27 de septiembre de 2024

Doctora
ANGELICA MARIA PERTUZ OROZCO
apertuz@barranquilla.gov.co
Jefe de Oficina de Contabilidad
E.S.D

ASUNTO: Respuesta a Oficio QUILLA-24-138113.
DEMANDANTE: Arleicis del Carmen y Liliana Margarita Ramos Orozco.
DEMANDADOS: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Electricaribe S.A.E.S. P.
RADICADO: 08-001-33-33-006-2016-00101-01.

Cordial saludo.

Atendiendo a su oficio recibido en esta Secretaría mediante QUILLA-24-138113, en el cual requiere aclaración de la solicitud de liquidación de la sentencia de la referencia, esto despacho predisa lo siguiente:

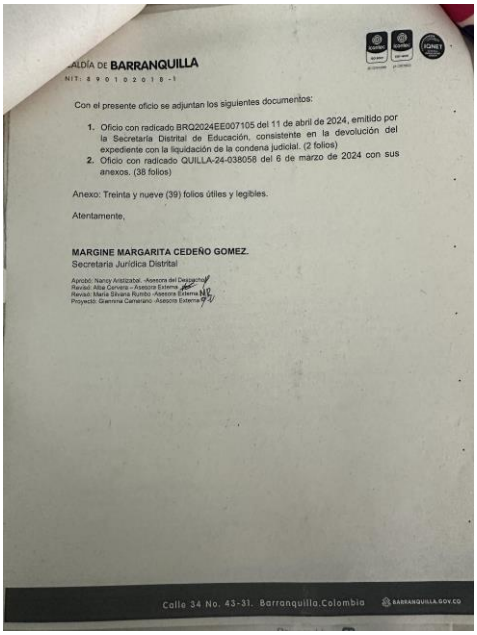
La liquidación se deberá realizar en mismo sentido que las enviadas anteriormente a esta Secretaría por su dependencia, por lo tanto, en lo relacionado con la tasa de interés aplicable, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

> *"...4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial."*

En lo que respecta a los intereses moratorios, la liquidación deberá realizarse de acuerdo a lo preceptuado en el inciso quinto del Artículo 192, Ibidem:

> *"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o*

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Con el presente oficio se adjuntan los siguientes documentos:

1. Oficio con radicado BRQ2024EE007105 del 11 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Distrital de Educación, consistente en la devolución del expediente con la liquidación de la condena judicial. (2 folios)
2. Oficio con radicado QUILLA-24-038058 del 6 de marzo de 2024 con sus anexos. (38 folios)

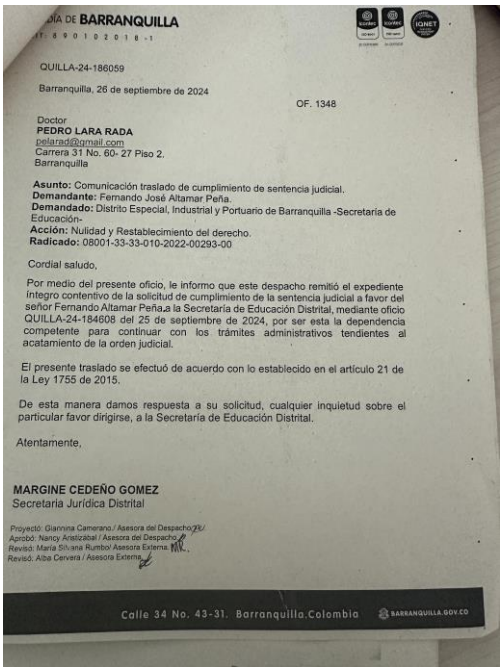
Anexo: Treinta y nueve (39) folios útiles y legibles.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital

Aprobó: Nancy Arbitzabal. -Asesora del Despacho
Revisó: Alba Cervera – Asesora Externa
Revisó: María Silvana Rumbo -Asesora Externa
Proyectó: Giannina Cameriano -Asesora Externa

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-186059

Barranquilla, 26 de septiembre de 2024

OF. 1348

Doctor
PEDRO LARA RADA
pelarad@gmail.com
Carrera 31 No. 60- 27 Piso 2.
Barranquilla

Asunto: Comunicación traslado de cumplimiento de sentencia judicial.
Demandante: Fernando José Altamar Peña.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla -Secretaría de Educación-.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Radicado: 08001-33-33-010-2022-00293-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le informo que este despacho remitió el expediente íntegro contentivo de la solicitud de cumplimiento de la sentencia judicial a favor del señor Fernando Altamar Peña,a la Secretaría de Educación Distrital, mediante oficio QUILLA-24-184608 del 25 de septiembre de 2024, por ser esta la dependencia competente para continuar con los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial.

El presente traslado se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

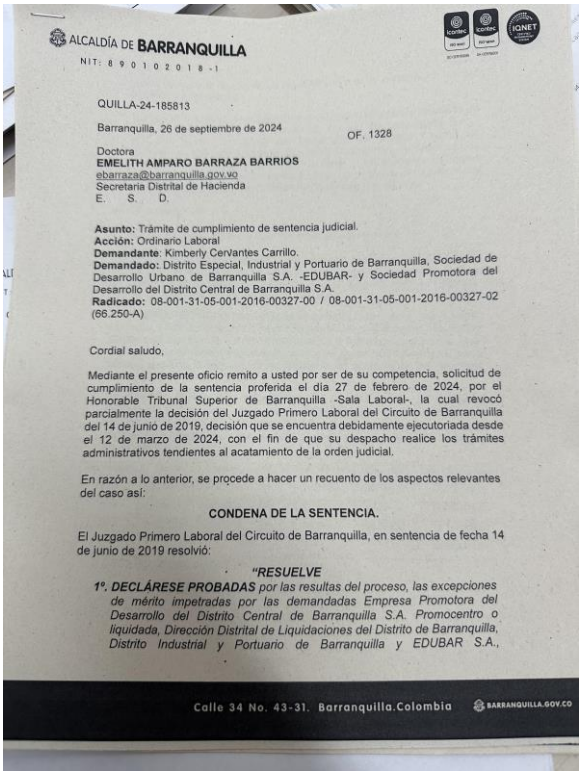
De esta manera damos respuesta a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse, a la Secretaría de Educación Distrital.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Giannina Camerano / Asesora del Despacho
Aprobó: Nancy Arrieta / Asesora del Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo/ Asesora Externa
Revisó: Alba Cervera / Asesora Externa

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-185813

Barranquilla, 26 de septiembre de 2024

OF. 1328

Doctora
EMELITH AMPARO BARRAZA BARRIOS
ebarraza@barranquilla.gov.co
Secretaria Distrital de Hacienda
E. S. D.

Asunto: Trámite de cumplimiento de sentencia judicial.
Acción: Ordinario Laboral
Demandante: Kimberly Cervantes Carrillo.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Sociedad de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. -EDUBAR- y Sociedad Promotora del Desarrollo del Distrito Central de Barranquilla S.A.
Radicado: 08-001-31-05-001-2016-00327-00 / 08-001-31-05-001-2016-00327-02 (66.250-A)

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida el día 27 de febrero de 2024, por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla -Sala Laboral-, la cual revocó parcialmente la decisión del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla del 14 de junio de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 12 de marzo de 2024, con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial.

En razón a lo anterior, se procede a hacer un recuento de los aspectos relevantes del caso así:

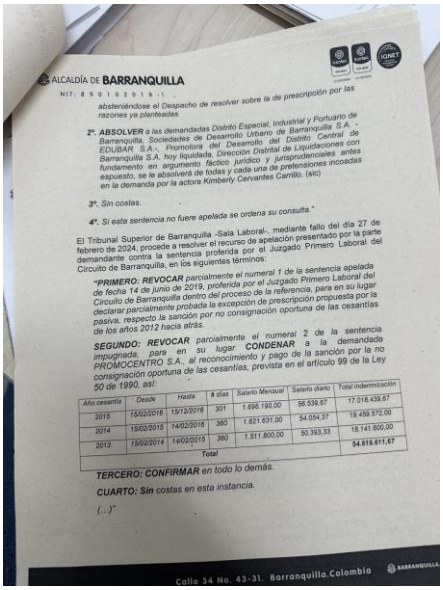
CONDENA DE LA SENTENCIA.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha 14 de junio de 2019 resolvió:

"RESUELVE

1º. DECLÁRESE PROBADAS *por las resultas del proceso, las excepciones de mérito impetradas por las demandadas Empresa Promotora del Desarrollo del Distrito Central de Barranquilla S.A. Promocentro o liquidada, Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito de Barranquilla, Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla y EDUBAR S.A.,*

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

absteniéndose el Despacho de resolver sobre la de prescripción por las razones ya planteadas.

***2º. ABSOLVER** a las demandadas Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Sociedades de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. - Barranquilla, Sociedades de Desarrollo Urbano del Distrito Central de EDUBAR S.A.-, Promotora del Desarrollo del Distrito Central de Barranquilla S.A. hoy liquidada, Dirección Distrital de Liquidaciones con fundamento en argumento fáctico jurídico y jurisprudenciales antes espuesto, se le absolverá de todas y cada una de pretensiones incoadas en la demanda por la actora Kimberly Cervantes Carrillo. (sic)*

***3º.** Sin costas.*

***4º.** Si esta sentencia no fuere apelada se ordena su consulta."*

El Tribunal Superior de Barranquilla -Sala Laboral-, mediante fallo del día 27 de febrero de 2024, procede a resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, en los siguientes términos:

***"PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el numeral 1 de la sentencia apelada de fecha 14 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso de la referencia, para en su lugar declarar parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la pasiva, respecto la sanción por no consignación oportuna de las cesantías de los años 2012 hacia atrás.*

***SEGUNDO: REVOCAR** parcialmente el numeral 2 de la sentencia impugnada, para en su lugar **CONDENAR** a la demandada PROMOCENTRO S.A., al reconocimiento y pago de la sanción por la no consignación oportuna de las cesantías, prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así:*

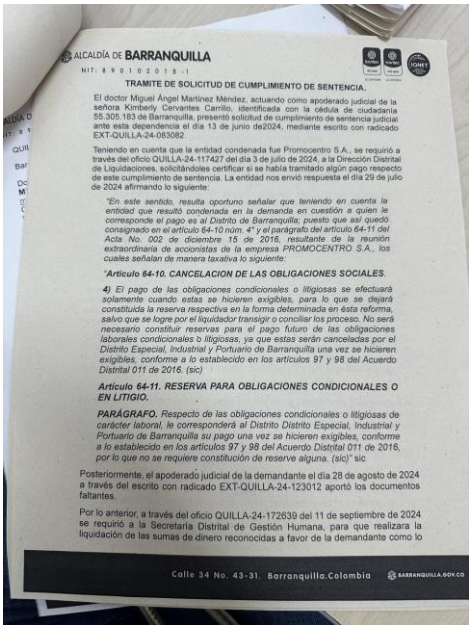
Año cesantía	Desde	Hasta	# días	Salario Mensual	Salario diario	Total indemnización
2015	15/02/2016	15/12/2016	301	1.696.190,00	56.539,67	17.018.439,67
2014	15/02/2015	14/02/2016	360	1.621.631,00	54.054,37	19.459.572,00
2013	15/02/2014	14/02/2015	360	1.511.800,00	50.393,33	18.141.800,00
Total						**54.619.811,67**

***TERCERO: CONFIRMAR** en todo lo demás.*

***CUARTO: Sin** costas en esta instancia.*

(...)"

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

TRAMITE DE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

El doctor Miguel Ángel Martínez Méndez, actuando como apoderado judicial de la señora Kimberly Cervantes Carrillo, identificada con la cédula de ciudadanía 55.305.183 de Barranquilla, presentó solicitud de cumplimiento de sentencia judicial ante esta dependencia el día 13 de junio de2024, mediante escrito con radicado EXT-QUILLA-24-083082.

Teniendo en cuenta que la entidad condenada fue Promocentro S.A., se requirió a través del oficio QUILLA-24-117427 del día 3 de julio de 2024, a la Dirección Distrital de Liquidaciones, solicitándoles certificar si se había tramitado algún pago respecto de este cumplimiento de sentencia. La entidad nos envió respuesta el día 29 de julio de 2024 afirmando lo siguiente:

"En este sentido, resulta oportuno señalar que teniendo en cuenta la entidad que resultó condenada en la demanda en cuestión a quien le corresponde el pago es al Distrito de Barranquilla; puesto que así quedó consignado en el artículo 64-10 núm. 4° y el parágrafo del artículo 64-11 del Acta No. 002 de diciembre 15 de 2016, resultante de la reunión extraordinaria de accionistas de la empresa PROMOCENTRO S.A., los cuales señalan de manera taxativa lo siguiente:

"Artículo 64-10. CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES.

***4)** El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles, para lo que se dejará constituida la reserva respectiva en la forma determinada en esta reforma, salvo que se logre por el liquidador transigir o conciliar los proceso. No será necesario constituir reservas para el pago futuro de las obligaciones laborales condicionales o litigiosas, ya que estas serán canceladas por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla una vez se hicieren exigibles, conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 del Acuerdo Distrital 011 de 2016. (sic)*

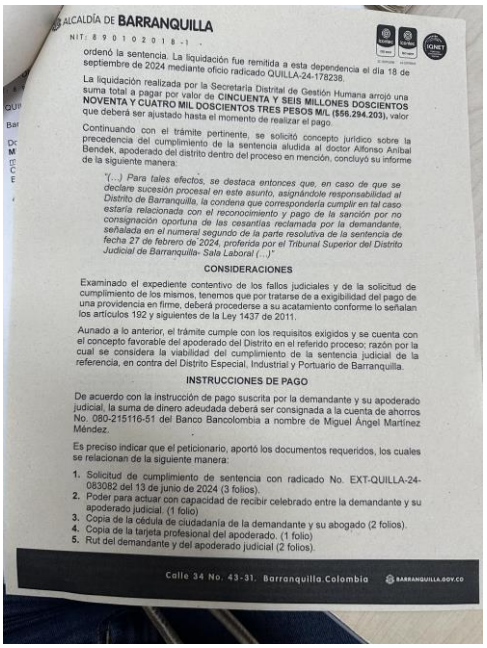
Artículo 64-11. RESERVA PARA OBLIGACIONES CONDICIONALES O EN LITIGIO.

***PARÁGRAFO.** Respecto de las obligaciones condicionales o litigiosas de carácter laboral, le corresponderá al Distrito Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla su pago una vez se hicieren exigibles, conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 del Acuerdo Distrital 011 de 2016, por lo que no se requiere constitución de reserve alguna. (sic)" sic*

Posteriormente, el apoderadó judicial de la demandante el día 28 de agosto de 2024 a través del escrito con radicado EXT-QUILLA-24-123012 aportó los documentos faltantes.

Por lo anterior, a través del oficio QUILLA-24-172639 del 11 de septiembre de 2024 se requirió a la Secretaría Distrital de Gestión Humana, para que realizara la liquidación de las sumas de dinero reconocidas a favor de la demandante como lo

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

ordenó la sentencia. La liquidación fue remitida a esta dependencia el día 18 de septiembre de 2024 mediante oficio radicado QUILLA-24-178238.

La liquidación realizada por la Secretaría Distrital de Gestión Humana arrojó una suma total a pagar por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/L ($56.294.203),** valor que deberá ser ajustado hasta el momento de realizar el pago.

Continuando con el trámite pertinente, se solicitó concepto jurídico sobre la precedencia del cumplimiento de la sentencia aludida al doctor Alfonso Aníbal Bendek, apoderado del distrito dentro del proceso en mención, concluyó su informe de la siguiente manera:

"(...) Para tales efectos, se destaca entonces que, en caso de que se declare sucesión procesal en este asunto, asignándole responsabilidad al Distrito de Barranquilla, la condena que corresponderia cumplir en tal caso estaría relacionada con el reconocimiento y pago de la sanción por no consignación oportuna de las cesantías reclamada por la demandante, señalada en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2024, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala Laboral (...)"

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente contentivo de los fallos judiciales y de la solicitud de cumplimiento de los mismos, tenemos que por tratarse de a exigibilidad del pago de una providencia en firme, deberá procederse a su acatamiento conforme lo señalan los artículos 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

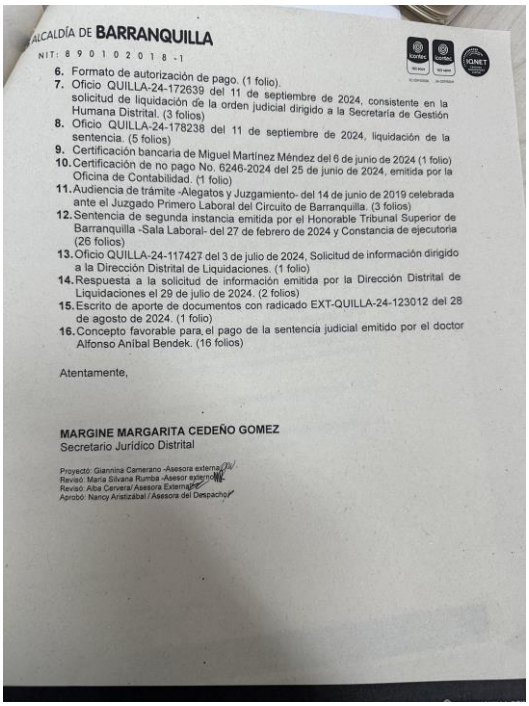
Aunado a lo anterior, el trámite cumple con los requisitos exigidos y se cuenta con el concepto favorable del apoderado del Distrito en el referido proceso; razón por la cual se considera la viabilidad del cumplimiento de la sentencia judicial de la referencia, en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

INSTRUCCIONES DE PAGO

De acuerdo con la instrucción de pago suscrita por la demandante y su apoderado judicial, la suma de dinero adeudada deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No. 080-215116-51 del Banco Bancolombia a nombre de Miguel Ángel Martínez Méndez.

Es preciso indicar que el peticionario, aportó los documentos requeridos, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

1. Solicitud de cumplimiento de sentencia con radicado No. EXT-QUILLA-24-083082 del 13 de junio de 2024 (3 folios).
2. Poder para actuar con capacidad de recibir celebrado entre la demandante y su apoderado judicial. (1 folio)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante y su abogado (2 folios).
4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado. (1 folio)
5. Rut del demandante y del apoderado judicial (2 folios).



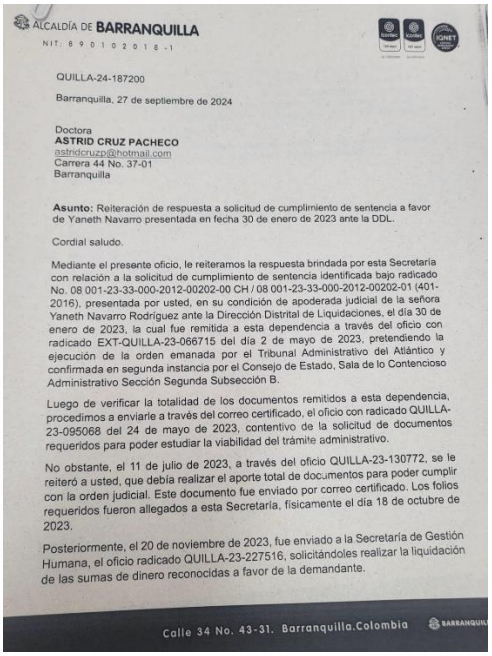
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

6. Formato de autorización de pago. (1 folio).
7. Oficio QUILLA-24-172639 del 11 de septiembre de 2024, consistente en la solicitud de liquidación de la orden judicial dirigido a la Secretaría de Gestión Humana Distrital. (3 folios)
8. Oficio QUILLA-24-178238 del 11 de septiembre de 2024, liquidación de la sentencia. (5 folios)
9. Certificación bancaria de Miguel Martínez Méndez del 6 de junio de 2024 (1 folio)
10. Certificación de no pago No. 6246-2024 del 25 de junio de 2024, emitida por la Oficina de Contabilidad. (1 folio)
11. Audiencia de trámite -Alegatos y Juzgamiento- del 14 de junio de 2019 celebrada ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla. (3 folios)
12. Sentencia de segunda instancia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla -Sala Laboral- del 27 de febrero de 2024 y Constancia de ejecutoria (26 folios)
13. Oficio QUILLA-24-117427 del 3 de julio de 2024, Solicitud de información dirigido a la Dirección Distrital de Liquidaciones. (1 folio)
14. Respuesta a la solicitud de información emitida por la Dirección Distrital de Liquidaciones el 29 de julio de 2024. (2 folios)
15. Escrito de aporte de documentos con radicado EXT-QUILLA-24-123012 del 28 de agosto de 2024. (1 folio)
16. Concepto favorable para el pago de la sentencia judicial emitido por el doctor Alfonso Aníbal Bendek. (16 folios)

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Giannina Camerano -Asesora externa-
Revisó: María Silvana Rumba -Asesor externo-
Revisó: Alba Cervera/ Asesora Externa
Aprobó: Nancy Aristizábal / Asesora del Despacho



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-187200

Barranquilla, 27 de septiembre de 2024

Doctora
ASTRID CRUZ PACHECO
astridcruzp@hotmail.com
Carrera 44 No. 37-01
Barranquilla

Asunto: Reiteración de respuesta a solicitud de cumplimiento de sentencia a favor de Yaneth Navarro presentada en fecha 30 de enero de 2023 ante la DDL.

Cordial saludo.

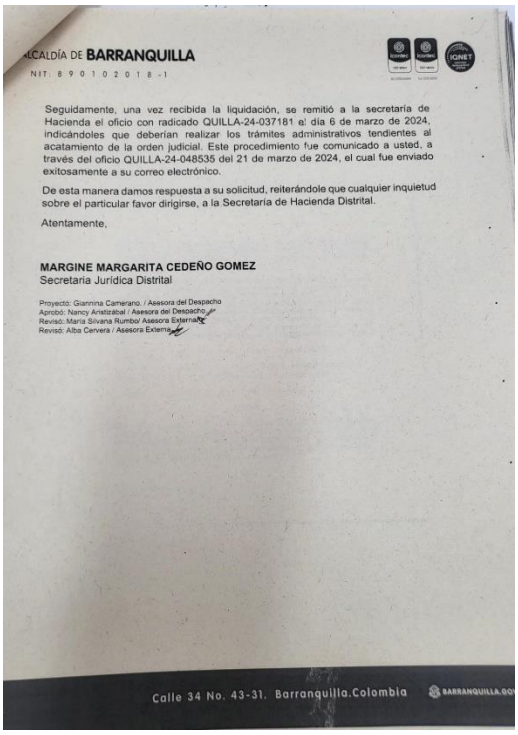
Mediante el presente oficio, le reiteramos la respuesta brindada por esta Secretaría con relación a la solicitud de cumplimiento de sentencia identificada bajo radicado No. 08 001-23-33-000-2012-00202-00 CH / 08 001-23-33-000-2012-00202-01 (401-2016), presentada por usted, en su condición de apoderada judicial de la señora Yaneth Navarro Rodríguez ante la Dirección Distrital de Liquidaciones, el día 30 de enero de 2023, la cual fue remitida a esta dependencia a través del oficio con radicado EXT-QUILLA-23-066715 del día 2 de mayo de 2023, pretendiendo la ejecución de la orden emanada por el Tribunal Administrativo del Atlántico y confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B.

Luego de verificar la totalidad de los documentos remitidos a esta dependencia, procedimos a enviarle a través del correo certificado, el oficio con radicado QUILLA-23-095068 del 24 de mayo de 2023, contentivo de la solicitud de documentos requeridos para poder estudiar la viabilidad del trámite administrativo.

No obstante, el 11 de julio de 2023, a través del oficio QUILLA-23-130772, se le reiteró a usted, que debía realizar el aporte total de documentos para poder cumplir con la orden judicial. Este documento fue enviado por correo certificado. Los folios requeridos fueron allegados a esta Secretaría, físicamente el día 18 de octubre de 2023.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2023, fue enviado a la Secretaría de Gestión Humana, el oficio radicado QUILLA-23-227516, solicitándoles realizar la liquidación de las sumas de dinero reconocidas a favor de la demandante.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Seguidamente, una vez recibida la liquidación, se remitió a la secretaría de Hacienda el oficio con radicado QUILLA-24-037181 el día 6 de marzo de 2024, indicándoles que deberían realizar los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial. Este procedimiento fue comunicado a usted, a través del oficio QUILLA-24-048535 del 21 de marzo de 2024, el cual fue enviado exitosamente a su correo electrónico.

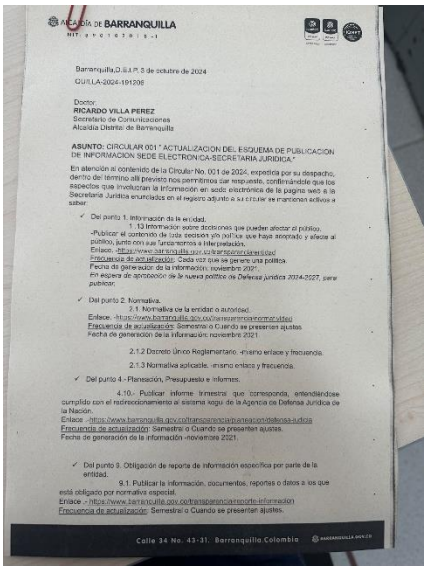
De esta manera damos respuesta a su solicitud, reiterándole que cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse, a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Giannina Camerano. / Asesora del Despacho
Aprobó: Nancy Anastabal / Asesora del Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo/ Asesora Externa
Revisó: Alba Cervera / Asesora Externa

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Barranquilla,D.E.I.P, 8 de octubre de 2024
CURLA-2024-191206

Doctor
RICARDO VILLA PEREZ
Secretario de Comunicaciones
Alcaldía Distrital de Barranquilla

ASUNTO: CIRCULAR 001 " ACTUALIZACION DEL ESQUEMA DE PUBLICACION DE INFORMACION SEDE ELECTRONICA-SECRETARIA JURIDICA."

En atención al contenido de la Circular No. 001 de 2024, expedida por su despacho, dentro del término allí previsto nos permitimos dar respuesta, confirmándole que los aspectos que involucran la información en sede electrónica de la pagina web a la Secretaría Jurídica enunciados en el registro adjunto a su circular se mantienen activos a saber:

- ✓ Del punto 1. Información de la entidad.
 1. 1.3 Información sobre decisiones que pueden afectar al público.
 -Publicar el contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos e interpretación.
 Enlace: -https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/planeacion
 Frecuencia de actualización: Cada vez que se genere una política.
 Fecha de generación de la información: noviembre 2021.
 En espera de aprobación de la nueva política de Defensa Jurídica 2024-2027, para publicar.

- ✓ Del punto 2. Normativa.
 2.1. Normativa de la entidad o autoridad.
 Enlace. -https://www.barranquilla.gov.co/?q=secretaria/normatividad
 Frecuencia de actualización: Semestral o Cuando se presenten ajustes.
 Fecha de generación de la información noviembre 2021.

 2.1.2 Decreto Único Reglamentario. -Insertar enlace y frecuencia.

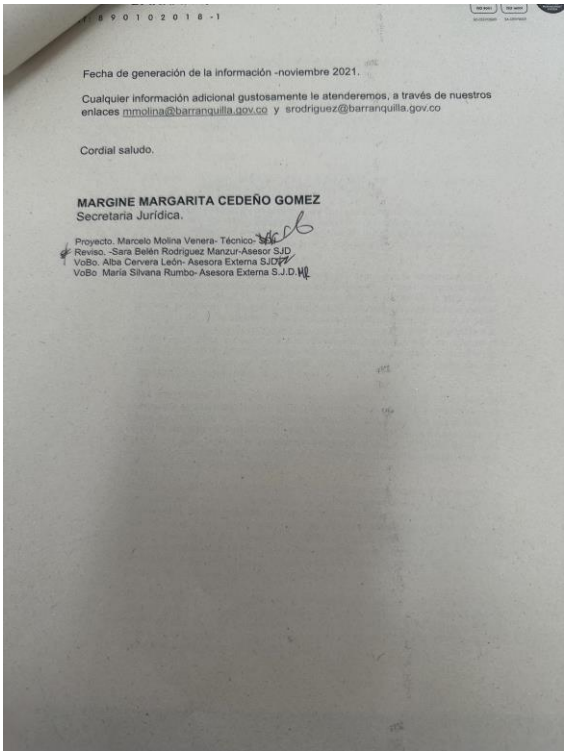
 2.1.3 Normativa aplicable. -Insertar enlace y frecuencia.

- ✓ Del punto 4.- Planeación, Presupuesto e informes.

 4.10.- Publicar informe trimestral que corresponda, entendiéndose cumplido con el redireccionamiento al sistema legal de la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.
 Enlace: -https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/planeacion/defensa-judicial
 Frecuencia de actualización: Semestral o Cuando se presenten ajustes.
 Fecha de generación de la información -noviembre 2021.

- ✓ Del punto 9. Obligación de reporte de información específica por parte de la entidad.
 9.1. Publicar la información, documentos, reportes o datos a los que está obligado por normativa especial.
 Enlace :- https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/reporte-informacion
 Frecuencia de actualización: Semestral o Cuando se presenten ajustes.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla Colombia



8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

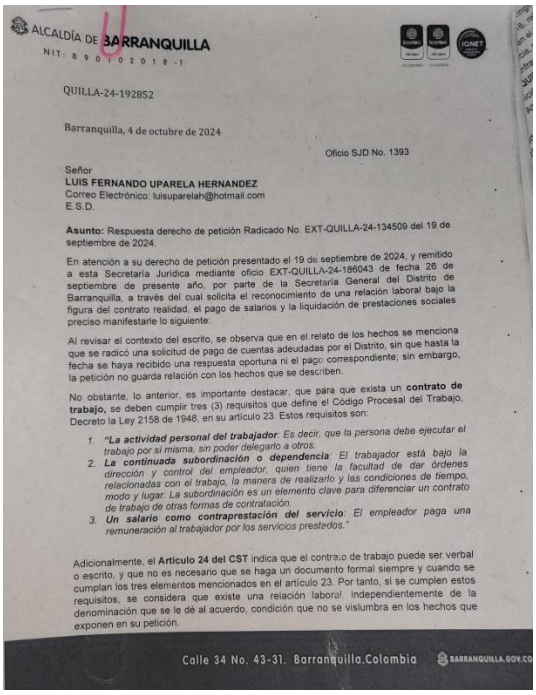
Fecha de generación de la información -noviembre 2021.

Cualquier información adicional gustosamente le atenderemos, a través de nuestros enlaces mmolina@barranquilla.gov.co y srodriguez@barranquilla.gov.co

Cordial saludo.

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica.

Proyecto. Marcelo Molina Venera- Técnico-
Reviso. -Sara Belén Rodriguez Manzur-Asesor SJD
VoBo. Alba Cervera León- Asesora Externa SJD
VoBo. María Silvana Rumbo- Asesora Externa S.J.D.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-192852

Barranquilla, 4 de octubre de 2024

Oficio SJD No. 1393

Señor
LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ
Correo Electrónico: luisuparelah@hotmail.com
E.S.D.

Asunto: Respuesta derecho de petición Radicado No. EXT-QUILLA-24-134509 del 19 de septiembre de 2024.

En atención a su derecho de petición presentado el 19 de septiembre de 2024, y remitido a esta Secretaría Jurídica mediante oficio EXT-QUILLA-24-186043 de fecha 26 de septiembre de presente año, por parte de la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, a través del cual solicita el reconocimiento de una relación laboral bajo la figura del contrato realidad, el pago de salarios y la liquidación de prestaciones sociales preciso manifestarle lo siguiente:

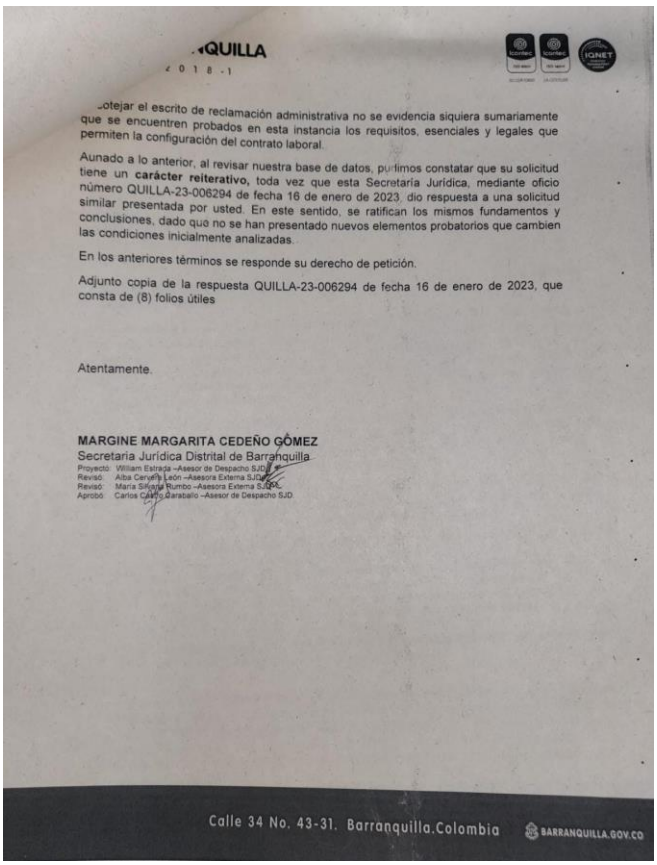
Al revisar el contexto del escrito, se observa que en el relato de los hechos se menciona que se radicó una solicitud de pago de cuentas adeudadas por el Distrito, sin que hasta la fecha se haya recibido una respuesta oportuna ni el pago correspondiente; sin embargo, la petición no guarda relación con los hechos que se describen.

No obstante, lo anterior, es importante destacar, que para que exista un **contrato de trabajo,** se deben cumplir tres (3) requisitos que define el Código Procesal del Trabajo, Decreto la Ley 2158 de 1948, en su artículo 23. Estos requisitos son:

1. ***"La actividad personal del trabajador**: Es decir, que la persona debe ejecutar el trabajo por sí misma, sin poder delegarlo a otros.*
2. ***La continuada subordinación o dependencia**: El trabajador está bajo la dirección y control del empleador, quien tiene la facultad de dar órdenes relacionadas con el trabajo, la manera de realizarlo y las condiciones de tiempo, modo y lugar. La subordinación es un elemento clave para diferenciar un contrato de trabajo de otras formas de contratación.*
3. ***Un salario como contraprestación del servicio**: El empleador paga una remuneración al trabajador por los servicios prestados."*

Adicionalmente, el **Artículo 24 del CST** indica que el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito, y que no es necesario que se haga un documento formal siempre y cuando se cumplan los tres elementos mencionados en el artículo 23. Por tanto, si se cumplen estos requisitos, se considera que existe una relación laboral, independientemente de la denominación que se le dé al acuerdo, condición que no se vislumbra en los hechos que exponen en su petición.

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla,Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



QUILLA
2 0 1 8 - 1

...otejar el escrito de reclamación administrativa no se evidencia siquiera sumariamente que se encuentren probados en esta instancia los requisitos, esenciales y legales que permiten la configuración del contrato laboral.

Aunado a lo anterior, al revisar nuestra base de datos, pudimos constatar que su solicitud tiene un **carácter reiterativo,** toda vez que esta Secretaría Jurídica, mediante oficio número QUILLA-23-006294 de fecha 16 de enero de 2023, dio respuesta a una solicitud similar presentada por usted. En este sentido, se ratifican los mismos fundamentos y conclusiones, dado que no se han presentado nuevos elementos probatorios que cambien las condiciones inicialmente analizadas.

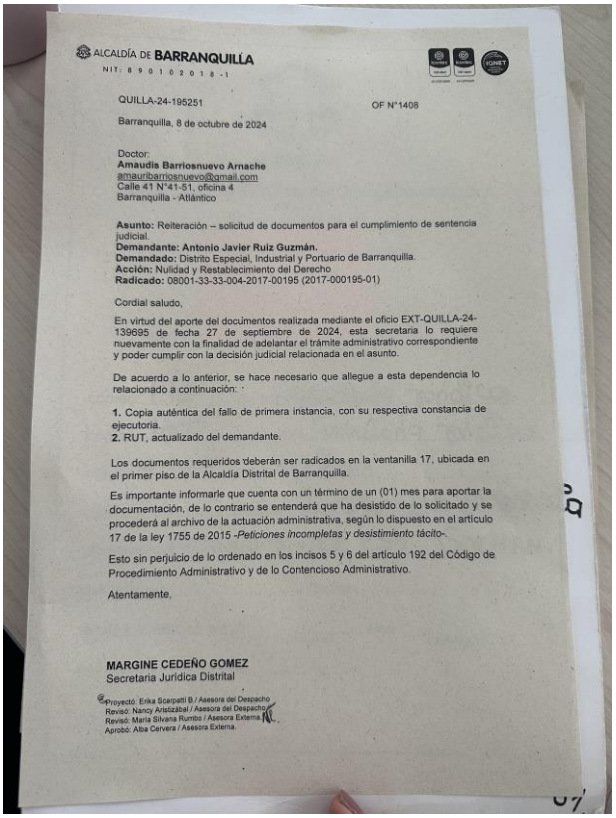
En los anteriores términos se responde su derecho de petición.

Adjunto copia de la respuesta QUILLA-23-006294 de fecha 16 de enero de 2023, que consta de (8) folios útiles

Atentamente.

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital de Barranquilla
Proyectó: William Estrada –Asesor de Despacho SJD
Revisó: Alba Cervera León –Asesora Externa SJD
Revisó: María Silvana Rumbo –Asesora Externa SJD
Aprobó: Carlos Cantillo Carabalio –Asesor de Despacho SJD

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla,Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-195251 OF N°1408

Barranquilla, 8 de octubre de 2024

Doctor:
Amaudis Barriosnuevo Arnache
amauribarriosnuevo@gmail.com
Calle 41 N°41-51, oficina 4
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Reiteración – solicitud de documentos para el cumplimiento de sentencia judicial.
Demandante: Antonio Javier Ruiz Guzmán.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 08001-33-33-004-2017-00195 (2017-000195-01)

Cordial saludo,

En virtud del aporte del documentos realizada mediante el oficio EXT-QUILLA-24-139695 de fecha 27 de septiembre de 2024, esta secretaria lo requiere nuevamente con la finalidad de adelantar el trámite administrativo correspondiente y poder cumplir con la decisión judicial relacionada en el asunto.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario que allegue a esta dependencia lo relacionado a continuación:

1. Copia auténtica del fallo de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria.
2. RUT, actualizado del demandante.

Los documentos requeridos deberán ser radicados en la ventanilla 17, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

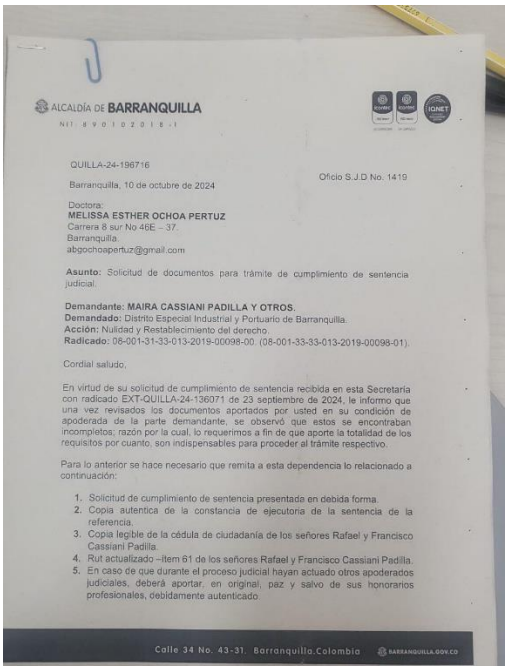
Es importante informarle que cuenta con un término de un (01) mes para aportar la documentación, de lo contrario se entenderá que ha desistido de lo solicitado y se procederá al archivo de la actuación administrativa, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 -*Peticiones incompletas y desistimiento tácito*-.

Esto sin perjuicio de lo ordenado en los incisos 5 y 6 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Erika Scarpatti B./ Asesora del Despacho
Revisó: Nancy Aristizábal / Asesora del Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo / Asesora Externa
Aprobó: Alba Cervera / Asesora Externa.



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-196716

Oficio S.J.D No. 1419

Barranquilla, 10 de octubre de 2024

Doctora:
MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ
Carrera 8 sur No 46E – 37.
Barranquilla.
abgochoapertuz@gmail.com

Asunto: Solicitud de documentos para trámite de cumplimiento de sentencia judicial.

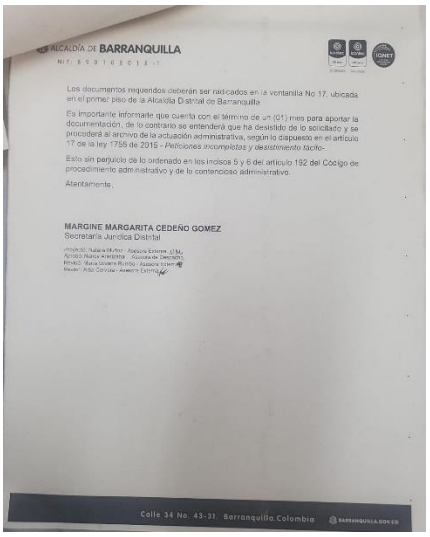
Demandante: MAIRA CASSIANI PADILLA Y OTROS.
Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Radicado: 08-001-31-33-013-2019-00098-00. (08-001-33-33-013-2019-00098-01).

Cordial saludo,

En virtud de su solicitud de cumplimiento de sentencia recibida en esta Secretaría con radicado EXT-QUILLA-24-136071 de 23 septiembre de 2024, le informo que una vez revisados los documentos aportados por usted en su condición de apoderada de la parte demandante, se observó que estos se encontraban incompletos, razón por la cual, lo requerimos a fin de que aporte la totalidad de los requisitos por cuanto, son indispensables para proceder al trámite respectivo.

Para lo anterior se hace necesario que remita a esta dependencia lo relacionado a continuación:

1. Solicitud de cumplimiento de sentencia presentada en debida forma.
2. Copia autentica de la constancia de ejecutoria de la sentencia de la referencia.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía de los señores Rafael y Francisco Cassiani Padilla.
4. Rut actualizado –Item 61 de los señores Rafael y Francisco Cassiani Padilla.
5. En caso de que durante el proceso judicial hayan actuado otros apoderados judiciales, deberá aportar, en original, paz y salvo de sus honorarios profesionales, debidamente autenticado.



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT 8 0 0 1 0 2 0 7 2 - 1

Los documentos requeridos deberán ser radicados en la ventanilla No 17, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

Es importante informarle que cuenta con el término de un (01) mes para aportar la documentación, de lo contrario se entenderá que ha desistido de lo solicitado y se procederá al archivo de la actuación administrativa, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 - *Peticiones incompletas y desistimiento tácito*-

Esto sin perjuicio de lo ordenado en los incisos 5 y 6 del artículo 192 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Mejía - Asesora Externa - U.M.A.
Revisó: Natalia Arteaga - Abogada de Derecho C.
Revisó: María Lucero Rueda - Asesora Externa
Revisó: Aldo Cerdeña - Asesor Externo

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA GOV.CO